

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. 2017-00457

Como la demandan satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, El juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CAROLINA BELTRAN DÍAZ contra JOSÉ ELIDER BAQUERO BECERRA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.
3. Se ordena correr traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que conteste y formule los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 523, Inc.3º).
4. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 523 del C.G. del P, en la forma establecida en el precepto 108, *ib.* Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10º de la ley 2213/22.
5. Requerir a la demandante para que aporte el registro civil de matrimonio con la anotación marginal de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.
6. Oficiese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitar, que este asunto, sea abonado, en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
7. Adviértase que el abogado FERNANDO OJEDA OREJARENA, se le reconoció personería en el proceso primigenio.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez